

Señor
JUEZ PROMISCULO MUNICIPAL
El Doncello, Caquetá.

Ref. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
EJECUTANTE: CARLOS ALBERTO RUIZ HOYOS
EJECUTADOS: LUIS WILSON SERRANO PEÑA Y HUGO ROJAS SILVA.
Radicación: 2022-00229-00.

OMAR HERNANDO QUIÑONES DEVIA, Abogado, con domicilio y residencia en Florencia, Caquetá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutada, conforme a los memoriales poder que adjunto, estando dentro del término de ley, atentamente procedo a DESCORRER el traslado de la demanda de la referencia y a formular EXEPCIONES DE FONDO, manifestando que me opongo a todas las pretensiones y replico los fundamentos fácticos de la demanda.

I. REPLICA DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA DEMANDA.

AL HECHO PRIMERO. - Es cierto.

En efecto se realizó la suscripción del título valor, por parte del señor LUIS WILSON SERRANO PEÑA, pagaré por un monto de \$150.000.000 de capital, el día 14 de diciembre de 2018, encaminado a representar un préstamo de mutuo con intereses.

AL SEGUNDO. Es cierto.

AL TERCERO. Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto que el ejecutado SERRANO PEÑA se comprometió al pago de los intereses tanto corrientes como moratorios a las tasas legales permitidas y que el vencimiento de la obligación asumida data del catorce (14) de diciembre de 2019, habiéndose incurrido al día siguiente en MORA del pago de la obligación dineraria hoy ejecutada.

El señor LUIS WILSON SERRANO PEÑA, en virtud de asuntos personales de confianza

OMAR HERNANDO QUIÑONES DEVIA

ABOGADO

Litigante y Consultor en Derecho Civil, Comercial y de Familia

Especialista en Derecho Constitucional, administrativo y ambiental

y comerciales con el señor YECIT CAMELO MARTINEZ, AUTORIZÓ por ESCRITO a este último, **desde el día 15 de DICIEMBRE de 2018**, para efectos de que entregara los dineros correspondientes al pago de intereses corrientes, de mora y a capital, al acreedor señor CARLOS ALBERTO RUIZ HOYOS y/o a su señor padre RIGOBERTO RUIZ, tal como en efecto se hizo y se acredita con los recibos correspondientes expedidos por la empresa INCA.

Al respecto es preciso manifestar que los demandados manifiestan que, el ejecutante, señor CARLOS ALBERTO RUIZ HOYOS, ha pretendido y exigido el pago de sumas dinerarias por concepto de intereses, por valores ostensiblemente superiores a los legalmente autorizadas y que además ha recibido a la fecha numerosas y cuantiosas sumas dinerarias que NUNCA han sido reportadas como abonos a la obligación, para lo cual se aportan los respectivos recibos de pago suscritos por el ejecutante, señor CARLOS ALBERTO RUIZ HOYOS, como por su autorizado en varias ocasiones, señor RIGOBERTO RUIZ (*su padre*), así como consignaciones bancarias encaminadas a cubrir la obligación hoy ejecutada.

Por lo anterior los valores abonados a la obligación ejecutada han de imputarse mensualmente a los intereses LEGALES autorizados y su saldo abonarse a la obligación ejecutada.

AL QUINTO. Es cierto, siempre y cuando la exigencia de pago de la obligación se ciña a las tasas de intereses corrientes y moratorios autorizadas por la ley.

AL SEXTO. Es falso.

Incluso desde años atrás de la presentación de la demanda ejecutiva, al acreedor hoy demandante, respecto de la obligación ejecutada, se le han realizado numerosos abonos en cuantía de sesenta (60) en diferentes fechas y por diversos valores.

El primer abono se realizó el día 26 de febrero de 2019, y de allí en adelante han sido cuantiosos los montos entregados al ejecutante, tal como se acredita con los Recinos de pago respectivos firmados tanto por el señor CARLOS ALBERTO RUIZ HOYOS como por su padre señor RIGOBERTO RUIZ, según se desprende de tales constancias de pago.

El ultimo de tales abonos se le hizo con fecha del siete (07) de SEPTIEMBRE DE 2023, tal como se acredita, mismos que NUNCA han sido reportados por el acreedor al Despacho y que a la fecha han superado de sobra los intereses moratorios comerciales causados y autorizados por la ley, por lo cual su excedente ha de abonarse al capital hoy ejecutado, en virtud del fenómeno jurídico de la

Oficina

Calle 13 No2 10-67 - Int. 203

Móvil: 310 337 8682 – Correo E: omarquideabogado@hotmail.com

Florencia - Caquetá

COMPENSACIÓN.

AL SÉPTIMO: Es cierto lo referente a la enajenación del inmueble por parte del señor LUIS WILSON SERRANO PEÑA. La mencionada cláusula de la escritura es inocua, pues la enajenación del inmueble de propiedad del citado no requería autorización alguna dada la garantía real que se constituyó y que respaldaba el crédito.

AL OCTAVO. Es una afirmación del apoderado.

AL NOVENO. No es un fundamento fáctico.

Conforme a las anteriores razones propongo las siguientes:

II. EXCEPCIONES DE FONDO:

PRIMERA. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION (art. 784-7 C. Cío.).

Los hoy demandados han realizado a numerosos y cuantiosos abonos a la obligación hipotecaria hoy ejecutada por el señor CARLOS A. RUIZ, conforme a los recibos de pago que se allegan y que están suscritos o expedidos por la empresa INCA, cuyo representante es el señor YEZIT CAMELO MARTINEZ, autorizado expresamente para realizar dichos pagos al acreedor o a su padre RIGOBERTO RUIZ.

Los hoy demandados NO TIENEN ninguna otra obligación pecuniaria con el señor demandante, por lo cual tales sumas solamente corresponden a abonos a intereses y a capital respecto del préstamo de mutuo con intereses garantizado con la hipoteca en cita.

Los abonos realizados por mis mandantes arrojan un valor total de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$178.700.000) MCTE. Que deben ser imputados a la obligación ejecutada.

Para efectos de los abonos realizados, el señor LUIS WILSON SERRANO PEÑA, mediante ESCRITO que se anexa y que data del 15 de diciembre de 2018, AUTORIZÓ expresamente al señor YEZIT CAMELO MARTINEZ a efectos de que realizara dichos pagos al ACREEDOR HIPOTECARIO, señor **CARLOS ALBERTO RUIZ HOYOS o a su señor padre, señor RIGOBERTO RUIZ** y llevara el control y registro escrito de los mismos, mediante los respectivos comprobantes o recibos de abonos, como en efecto este lo hizo, a través de la empresa denominada INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETA – INCA S.A.S-, quien conforme a lo autorizado hizo entrega de dichos dineros exigiendo del receptor de tales abonos el respectivo recibo de pago.

OMAR HERNANDO QUIÑONES DEVIA

ABOGADO

Litigante y Consultor en Derecho Civil, Comercial y de Familia

Especialista en Derecho Constitucional, administrativo y ambiental

4

El señor YEZIT CAMELO MARTINEZ no tiene ningún negocio u obligación comercial con el señor CARLOS ALBERTO RUIZ HOYOS y/o su señor padre, señor RIGOBERTO RUIZ; por tanto, los dineros que este les entregó por instrucción escrita del señor LUIS WILSON SERRANO PEÑA estaban única y exclusivamente encaminados al pago de la obligación HIPOTECARIA que este tiene con el hoy EJECUTANTE.

Tales pagos se verificaron de la siguiente manera:

**INFORME RECIBOS DE
PAGOS IINCA**

FECHA	NOMBRE	TOTAL
2/26/2019	CARLOS RUIZ	\$ 4.000.000,00
3/6/2019	CARLOS RUIZ	\$ 2.000.000,00
4/3/2019	CARLOS RUIZ	\$ 5.000.000,00
5/9/2019	RIGOBERTO RUIZ	\$ 5.000.000,00
6/5/2019	CARLOS RUIZ	\$ 3.000.000,00
7/6/2019	CARLOS RUIZ	\$ 1.000.000,00
7/17/2019	CARLOS RUIZ	\$ 1.000.000,00
7/19/2019	RIGOBERTO RUIZ	\$ 1.000.000,00
7/26/2019	CARLOS RUIZ	\$ 3.500.000,00
8/17/2019	CARLOS RUIZ	\$ 3.000.000,00
8/22/2019	CARLOS RUIZ	\$ 3.500.000,00
8/29/2019	CONSIGNACION	\$ 2.500.000,00
9/5/2019	CARLOS RUIZ	\$ 2.000.000,00
9/6/2019	CARLOS RUIZ	\$ 500.000,00
10/30/2019	RIGOBERTO RUIZ	\$ 1.500.000,00
11/16/2019	RIGOBERTO RUIZ	\$ 3.000.000,00
11/28/2019	CARLOS RUIZ	\$ 3.000.000,00
1/16/2020	CARLOS RUIZ	\$ 2.000.000,00
1/24/2020	CARLOS RUIZ	\$ 4.000.000,00
3/9/2020	CARLOS RUIZ	\$ 5.000.000,00
5/22/2020	CARLOS RUIZ	\$ 5.000.000,00
8/11/2020	CARLOS RUIZ	\$ 4.000.000,00
1/13/2021	RIGOBERTO RUIZ	\$ 5.000.000,00
2/15/2021	CARLOS RUIZ	\$ 1.000.000,00
Feb-21	RIGOBERTO RUIZ	\$ 5.000.000,00
3/11/2021	RIGOBERTO RUIZ	\$ 16.000.000,00
6/24/2021	CARLOS RUIZ	\$ 2.500.000,00
7/28/2021	RIGOBERTO RUIZ	\$ 500.000,00
8/20/2021	CARLOS RUIZ	\$ 1.000.000,00
8/26/2021	CARLOS RUIZ	\$ 500.000,00
8/28/2021	RIGOBERTO RUIZ	\$ 1.500.000,00

Oficina

Calle 13 No. 10-67 - Int. 203

Móvil: 310 337 8682 – Correo E: omarquideabogado@hotmail.com

Florencia - Caquetá

OMAR HERNANDO QUIÑONES DEVIA

ABOGADO

Litigante y Consultor en Derecho Civil, Comercial y de Familia

Especialista en Derecho Constitucional, administrativo y ambiental

9/2/2021	RIGOBERTO RUIZ	\$ 500.000,00
9/17/2021	RIGOBERTO RUIZ	\$ 5.000.000,00
9/22/2021	CARLOS RUIZ	\$ 6.000.000,00
9/29/2021	CARLOS RUIZ	\$ 4.000.000,00
11/6/2021	CARLOS RUIZ	\$ 600.000,00
11/12/2021	OSCAR J CALDERON	\$ 1.700.000,00
3/9/2022	RIGOBERTO RUIZ	\$ 8.000.000,00
4/1/2022	CARLOS RUIZ	\$ 1.000.000,00
4/20/2022	RIGOBERTO RUIZ	\$ 9.000.000,00
6/2/2022	CARLOS RUIZ	\$ 2.000.000,00
6/16/2022	RIGOBERTO RUIZ	\$ 2.000.000,00
6/22/2022	RIGOBERTO RUIZ	\$ 5.000.000,00
6/25/2022	CARLOS RUIZ	\$ 4.000.000,00
7/7/2022	CARLOS RUIZ	\$ 1.000.000,00
7/28/2022	RIGOBERTO RUIZ	\$ 1.400.000,00
8/24/2022	CARLOS RUIZ	\$ 10.700.000,00
9/14/2022	CARLOS RUIZ	\$ 1.000.000,00
16/09/2022	RIGOBERTO RUIZ	\$ 3.000.000,00
9/22/2022	RIGOBERTO RUIZ	\$ 2.200.000,00
10/4/2022	CARLOS RUIZ	\$ 2.000.000,00
10/7/2022	RIGOBERTO RUIZ	\$ 1.500.000,00
10/14/2022	CARLOS RUIZ	\$ 300.000,00
Nov-22	RIGOBERTO RUIZ	\$ 2.000.000,00
2/20/2023	ANTONIO PINEDA	\$ 200.000,00
3/23/2023	RIGOBERTO RUIZ	\$ 300.000,00
5/29/2023	RIGOBERTO RUIZ	\$ 700.000,00
7/15/2023	RIGOBERTO RUIZ	\$ 1.700.000,00
8/17/2023	RIGOBERTO RUIZ	\$ 400.000,00
9/7/2023	RIGOBERTO RUIZ	\$ 4.000.000,00
	TOTAL	\$ 178.700.000,00

De estos abonos y hechos son conocedoras las personas que adelante mencionaré para que el despacho las cité a declarar en calidad de testigos.

SEGUNDA: SOLICITUD DE REGULACIÓN O PÉRDIDA DE INTERESES. (art. 72 ley 45 de 1990).

Debido a que es evidente y ostensible el cobro de intereses por encima de la tasa legal comercial moratoria, máxime cuando el ejecutante a la fecha no ha reportado los numerosos y cuantiosos ABONOS realizados por los ejecutados a la obligación exigida, comedidamente solicito a este honorable Despacho judicial se proceda conforme a la norma contenida en el artículo 72 de la ley 45 de 1990, que al tenor reza:

“Artículo 72. Sanción por el cobro de intereses en exceso. Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en

Oficina

Calle 13 No5 10-67 - Int. 203

Móvil: 310 337 8682 – Correo E: omarquideabogado@hotmail.com

Florencia - Caquetá

OMAR HERNANDO QUIÑONES DEVIA

ABOGADO

Litigante y Consultor en Derecho Civil, Comercial y de Familia
Especialista en Derecho Constitucional, administrativo y ambiental

*un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, **más una suma igual al exceso, a título de sanción.** Parágrafo. Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, cuando se trate de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, ésta velará porque las mismas cumplan con la obligación de entregar las sumas que de conformidad con el presente artículo deban devolverse.*



Conforme a la norma precitada y a las pruebas documentales allegadas con este libelo, el ejecutado al haber incurrido en USURA, y por tanto en infracción a la ley, por el cobro excesivo de intereses corrientes y moratorios, habrá de ser sancionado con la pérdida total de los dos tipos de interés, **pero aumentados a título de sanción en un MONTO IGUAL a los exigidos y recibidos.**

De igual manera nuestra codificación comercial en su artículo 884, a la letra reza:

"ARTÍCULO 884. <LIMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO>. <Artículo modificado por el Artículo [111](#) de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y **en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.**

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria."

Que las normas reguladoras de los baremos impuestos al cobro de réditos, en especial lo relativo al delito de usura, son de orden público, por tanto, de obligatorio cumplimiento para el conglomerado social y el juez cognoscente.

Realizada una operación matemática, respecto de los INTERESES CORRIENTES pactados a una tasa del 2,3 % mensual, tal como está plasmado en el pagaré, tenemos que la misma, arroja las siguientes sumas dinerarias:

Capital	\$150.000.000
- Intereses corrientes pactados causados (2,3%).....	\$ 41.450.000
(Del 15 de dic-2018 al 14-dic/2019)	_____
TOTAL OBLIGACIÓN al 14/dic/2019	\$191.450.000

Respecto de los **INTERESES MORATORIOS** causados desde el 15 de diciembre de 2019 al 06 de DICIEMBRE DE 2022, fecha en que fue presentada la demanda ejecutiva por el actor, **a la tasa comercial moratoria autorizada**, tenemos que arroja los valores

conforme a la tabla que se anexa a este libelo, para un total de INTERESES MORATORIOS de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) MCTE.

7

Realizada una operación matemática, respecto de los INTERESES CORRIENTES pactados a una tasa del 2,3 % mensual, tal como está plasmado en el pagaré, tenemos que la misma, arroja las siguientes sumas dinerarias:

Capital **\$150.000.000**

MAS:

Intereses corrientes pactados causados (2,3%)..... **\$ 41.450.000**
(Del 15 de dic-2018 al 14-dic/2019)

TOTAL OBLIGACIÓN al 14/dic/2019 **\$191.450.000**

MAS : los intereses moratorios del 15/dic/2019 al 06 de dic/2022 - **\$120.000.000**
(fecha de presentaciòn de la demanda ejecutiva)

TOTAL ADEUDADO A LA FECHA DEL MANDAM PAGO.....\$311.450.000

MENOS:

ABONOS REALIZADOS (A dic/06/2022) **\$171.400.000**

SALDO PENDIENTE DE PAGO AL 06 /DIC/2022 .. **\$140.050.000**

Conforme a lo anterior tenemos que a la obligación ejecutada se le había realizado el pago de la totalidad de los intereses corrientes y moratorios, incluso afectando ya parte de su capital, lo cual nunca, reitero, fue informado al despacho por la actora.

Las anteriores sumas cobradas en exceso, deberán por tanto imputarse como ABONOS a la obligación hipotecaria hoy ejecutada por el actor, mediante el fenómeno jurídico de la COMPENSACIÓN de obligaciones que hoy depreca la parte ejecutada.

PRUEBAS

Se tendrá como prueba de esta excepción, todas las aportadas con la demanda, a más de los siguientes:

A- INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego se cite al señor CARLOS ALBERTO RUIZ HOYOS, demandante, para que en la fecha y hora que su despacho señale, absuelva el interrogatorio que anticipadamente allegaré por escrito o que le formularé al momento de la diligencia, el cual versará sobre los fundamentos fácticos de la demanda y de la excepción formulada.

B- DOCUMENTALES:

Para que sean tenidas y valoradas como tales, allego las siguientes:

- 1. Archivo PDF contentivo de recibos de pago expedidos por la empresa INCA S.A.S, en total de sesenta (60) y que arrojan un valor total ABONADO a la obligación de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$178.700.000) MCTE.*
- 2. Escrito de fecha 15 de DICIEMBRE de 2018, mediante el cual el señor LUIS WILSON SERRANO P. autorizó al señor YEZIT CAMELO MARTINEZ para hacerle entrega de dineros como pago de INTERESES y abonos a capital al señor CARLOS A. RUIZ HOYOS y/o a su señor padre RIGOBERTO RUIZ.*
- 3. Certificado de cámara de comercio de Florencia donde se acredita la existencia y representación legal de la empresa INCA S.A.S.*
- 4. Certificado expedido por el señor YEZIT CAMELO MARTINEZ, representante legal de la empresa INCA S.A.S. de fecha 26 de octubre de 2023.*
- 5. Tabla liquidación de intereses moratorios comerciales autorizados del 15 de diciembre de 2019 al 06 de diciembre de 2022 y del día anterior hasta el día 30*

del mes en curso, inclusive.



6. Los dos (2) memoriales poder otorgados por los demandados.

C- PRUEBA TESTIMONIAL Y DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.

Solicito citar a las siguientes personas, para que en fecha y hora que señale el despacho depongan todo cuanto les conste respecto de los argumentos aducidos en la presente contestación en aras de demostrar la razón y fundamentos de las exceptivas formuladas en este libelo. Ellos son:

C.1. YEZIT CAMELO MARTINEZ, en su condición de representante legal de la empresa INCA S.A.S, con NIT 828.002.264-0 para efectos de que rinda testimonio y realice RECONOCIMIENTO de los documentos aportados como pruebas y mencionados en el LITERAL B. de las pruebas DOCUMENTALES.

C.2. LUZ MARINA VANEGAS, secretaria de la empresa INCA S.A.S. persona que por órdenes de su jefe inmediato, señor Yezit Camelo Martínez hizo entrega de los dineros destinados a ABONOS de la obligación ejecutada, bien fuera al demandante, señor CARLOS ALBERTO RUIZ HOYOS o su señor Padre, señor RIGOBERTO RUIZ, autorizado por el anterior para recibirlos-

- Los anteriores pueden ser citados en la calle 11 A No. 10-110 de Florencia, Caquetá.

Objeto de la prueba:

Dichos deponentes dirán todo cuanto les conste respecto de los hechos contenidos en la excepción propuesta, como personas autorizadas para realizar todos los ABONOS referidos a la obligación hipotecaria ejecutada a con destino al pecunio del hoy demandante.

- Además, el señor YEZIT CAMELO MARTINEZ **hará reconocimiento** de todos los recibos de pago expedidos por la empresa que él representa - INCA S.A.S.- como comprobantes de pago o ABONOS realizados al hoy ejecutante con destino al préstamo de mutuo con intereses con garantía real a cargo de los hoy ejecutados.

C.3. RIGOBERTO RUIZ, progenitor del hoy demandante, quien deberá ser citado por conducto de este último para que comparezca a la diligencia respectiva que señale ese honorable Despacho, toda vez que la parte demandada desconoce su lugar de

OMAR HERNANDO QUIÑONES DEVIA

ABOGADO

Litigante y Consultor en Derecho Civil, Comercial y de Familia
Especialista en Derecho Constitucional, administrativo y ambiental

domicilio y residencia actuales, situación que obviamente si es conocida por el demandante al tratarse de su padre.

10

Objeto de la prueba:

Dicho señor deberá manifestar todo cuanto le conste respecto de los dineros que él recibió como ABONOS a la obligación hoy ejecutada, por instrucción y con destino al señor CARLOS ALBERTO RUIZ HOYOS de parte de la empresa INCA, representada legalmente por el señor YEZIT CAMELO MARTINEZ, conforme a las documentales que se anexan, suscritas por él y que se le pondrán de presente.

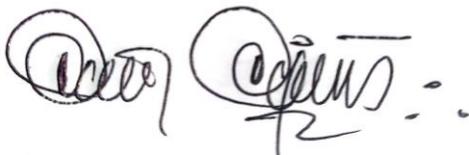
PETITUM

- a- **Se declare probada la excepción PAGO PARCIAL propuesta.**
- b- **Se declare probada y se acceda a la solicitud de REGULACIÓN O PÉRDIDA DE INTERESES, conforme lo establece el art. 72 ley 45 de 1990.**
- c- **Se CONDENE en costas y perjuicios a la parte actora.**

NOTIFICACIONES:

- Mis poderdantes en la dirección suministrada por la parte actora en la demanda.
- El suscrito en mi oficina profesional ubicada en la dirección que aparece en el pie de página de este libelo.

Atentamente,



OMAR HERNANDO QUIÑONES DEVIA

C.C. 17.644.383 de Florencia.

OMAR HERNANDO QUIÑONES DEVIA
ABOGADO
Litigante y Consultor en Derecho Civil, Comercial y de Familia
Especialista en Derecho Constitucional, administrativo y ambiental

T.P. 157.999 del C.S.J.



The screenshot shows the Outlook web interface. The top navigation bar includes 'Inicio', 'Vista', and 'Ayuda'. The main toolbar contains various actions like 'Correo nuevo', 'Eliminar', 'Archivar', 'Informar', 'Limpiar', 'Mover a', 'Responder', 'Leído / No leído', 'Clasificar', 'Marcar/Desmarcar', 'Anclar / Desanclar', and 'Posponer'. The left sidebar shows a folder list with 'Band...' (277), 'Correo ...' (3), 'Borrad...' (63), 'Elemen...' (39), 'Element...' (1), 'Archivo', 'Notas', 'COLEGI...' (2), 'Conversat...', 'DISCIPLIN...', 'DOCUME...', 'HOSPITAL...', 'OFICINA', 'Trash' (161), and 'WHATSAP'. The main content area displays a forwarded email from Wilson Serrano (wilsonherrano362@gmail.com) to the user. The subject is 'documentos firmados'. Two PDF attachments are visible: 'PODER FIRMADO.pdf' (40 KB) and 'RADICADO.pdf' (176 KB). The forwarded message text includes: 'De: maria cruz <interhaco@gmail.com>', 'Date: vie., 27 de octubre de 2023 12:09 p. m.', and 'Subject: documentos firmados'. The 'To:' field lists the sender's email address. At the bottom, there are 'Responder' and 'Reenviar' buttons. A status bar at the very bottom shows 'Fwd: documentos firmados' and '(Sin asunto) X'.

Oficina
Calle 13 Nq.10-67 - Int. 203
Móvil: 310 337 8682 – Correo E: omarquideabogado@hotmail.com
Florencia - Caquetá

OMAR HERNANDO QUIÑONES DEVIA
ABOGADO
Litigante y Consultor en Derecho Civil, Comercial y de Familia
Especialista en Derecho Constitucional, administrativo y ambiental

12

The screenshot shows an email client interface. The main window displays a forwarded message from Maria Cruz to Wilson Serrano, with the subject 'documentos firmados'. The email body contains a letter from Luis Wilson Serrano Peña to the Municipal Promiscuous Judge of Doncello, Caquetá, dated October 25, 2023. The letter refers to a 'EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL' and mentions Carlos Alberto Ruiz Hoyos and Hugo Rojas Silva. It states that the sender is acting in his own name as a power of attorney holder for Omar Hernando Quiñones Devia. The letter includes a signature and contact information for Luis Wilson Serrano Peña. Two PDF attachments are visible: 'PODER FIRMADO.pdf' (40 KB) and 'RADICADO.pdf' (176 KB). The email client interface includes a search bar, navigation icons, and a footer with the text 'Fwd: documentos firmados' and '(Sin asunto)'.